



San Andrés Islas, Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>Referencia</b>	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2021-00036-00
<b>Demandante</b>	WALTER ANDRÉS MONTOYA NELSON
<b>Demandado</b>	JULIA NELSON FORBES Y PERSONAS INDETERMINADAS
<b>Auto de Sustanciación No.</b>	0077-021

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual el señor WALTER ANDRÉS MONTOYA NELSON, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble con matrícula inmobiliaria No. 450-19146, ubicado en el sector denominado "SECTOR SCHOONER BIGHT", de ésta localidad, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

Pues bien, dentro del plenario se vislumbra que se arrió poder especial el cual fue otorgado el pasado 30 de julio de 2019.

No obstante, a ello, dándole aplicación al numeral 5º del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, que reza: "*Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación o reconocimiento.*"

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)"*

Es evidente que con este Decreto Legislativo los poderes ya no requieren de ninguna nota de presentación personal o reconocimiento, sin embargo, para que el poder tenga efectos judiciales, no sólo deberá conferirse mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, y con la sola antefirma, se presumirán auténticos, sino que además sea reciente y que se aporte como anexo de la demanda y con la certeza que es conferido por el poderdante, situación que no se vislumbra en el sub lite.

Por lo anterior y al no poder verificar lo antes mencionado, para el Despacho la demanda no cumple con los requisitos legales exigidos para su admisión, por consiguiente el despacho de conformidad con el inciso 2º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído aporte el poder otorgado en debida forma, so pena de ser rechazada la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de Declaración de Pertenencia, presentada por el señor **WALTER ANDRÉS MONTOYA NELSON** contra **JULIA NELSON FORBES Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE**

**JUEZA**